JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurada por MARTHA HERSILIA VILLAMIZAR ESPARZA, a través de apoderado judicial, contra su hermana ESTER VILLAMIZAR ESPARZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.307.553 persona adulta con discapacidad. Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019 y, en consecuencia, habrá de admitirse.

Sin que sea causal de inadmisión se requiere a la parte actora que allegue el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la señora ESTER VILLAMIZAR ESPARZA. Así mismo, deberá aportar el número WhatsApp de la demandante.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por MARTHA HERSILIA VILLAMIZAR ESPARZA, a través de apoderado judicial, contra su hermana ESTER VILLAMIZAR ESPARZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.307.553, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído a la señora **ESTER VILLAMIZAR ESPARZA**, y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud de la parte demandada, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: ORDENAR la valoración de apoyos a la señora ESTER VILLAMIZAR ESPARZA a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra Ana María Ayala Gafaro con T.P 293.034 del C. S. de a J. como apoderada principal y al abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA, portador de la T.P. 268.368 como apoderado suplente de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido, con la advertencia que no podrán los togados actuar simultáneamente en la misma actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3799f0ee9840f1e286605b61e73140d73864fd30e888c6d21859e0c419c75b68**
Documento generado en 16/11/2022 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica